

Ref.: Ejecutivo Singular
Dte: LUIS GENARO GUZMAN VIVEROS.
Ddos: MONICA SOLIS VELASQUEZ
LEANDRO ASTUDILLO.
Rdo 76001400302820190059400.

Apdo. JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS.
caicedoelporton@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la parte interesada solicita seguir adelante la ejecución y pago de títulos judiciales, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación.154.

Santiago De Cali, Dieciséis (16) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00594-00.

En atención a la atestación que antecede, se tiene que la parte interesada solicita continuar adelante con la ejecución, pero de una revisión minuciosa del expediente se observa que no existe registro alguno de que se haya adelantado la notificación de los aquí demandados, razón por la cual se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso y en conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, la parte actora solicita al despacho el pago de los depósitos judiciales asociados al proceso, observa la instancia que dicha solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por cuanto la liquidación del crédito no se encuentra aprobada, igualmente dichos títulos no pueden ser tenido en cuenta como un abono, y así ser entregados al demandante, toda vez que el escrito no está coadyuvado por el demandado

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada por el apoderado de la parte actora de acuerdo a las razones previamente expuestas.

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en

estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NO ACCEDER a la solicitud del pago de los depósitos judiciales por la parte interesada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria